

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTADOR NACIONAL DE CARGA POR CARRETERA

CODIGO 180809-1322-P-06-RCE-306-11-34

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., Que en adelante se denominara "la compañía", en consideración a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entiende incorporadas al presente contrato, y a los términos y condiciones particulares descritos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este amparo, ha convenido en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes cláusulas:

CAPITULO I.

AMPARO – EXTENSIÓN DEL AMPARO - EXCLUSIONES

1. AMPARO BASICO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LAS CUALES SE DESCRIBEN EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES".

2. EXTENSIÓN DE AMPARO

LA COMPAÑÍA RESPONDERA, AUN EN EXCESO DEL LIMITE O LIMITES ASEGURADOS, POR LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL CONDUCTOR, DEL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

2.1. SI CORRESPONDE EXPRESAMENTE A UNA EXCLUSIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

2.2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

2.3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LIMITE O LIMITES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERA POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

3. RIESGOS EXCLUIDOS.

ESTE SEGURO NO CUBRE RECLAMACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES.

3.2. HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO.

3.3. RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIALES DE FISIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS Ó BÉLICOS.

3.4. ACTOS MAL INTENSIONADOS DE TERCEROS

3.5. TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE.

3.6. ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO CIVIL O

- MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES.
- 3.7. DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 3.8. DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO.
- 3.9. MULTAS Y/O FIANZAS. SU COSTO Y EMISION.
- 3.10. CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN LICENCIA LEGAL IDÓNEA O APTA PARA EL TIPO DE VEHÍCULO ASEGURADO.
- 3.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS, Y LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGUE A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO A ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. IGUALMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, O CONDUZCA A VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA.
- 3.12. LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS, DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, QUE CONTRARIEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.
- 3.13. ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.
- 3.14. LOS DAÑOS LESIONES O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS, LUEGO DE QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CON ESTE MISMO, SE DÉ A LA FUGA DE UN PRIMER EVENTO.
- 3.15. TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN.
- 3.16. TODA COBERTURA O INDEMNIZACIÓN CUANDO EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR CUENTA DE AQUEL, OBSTACULICE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.
- 3.17. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS.
- 3.18. DAÑO, PERDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO.

- 3.19. DAÑO, PERDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE.
- 3.20. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA
- 3.21. TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS O AZAROSAS.
- 3.22. CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN. DAÑOS AL AMBIENTE, A LOS RECURSOS NATURALES, FAUNA - FLORA, CULTIVOS, BOSQUES, AGUAS ENTRE OTROS, GENERADA POR EL VEHÍCULO Y/O LA CARGA TRANSPORTADA
- 3.23. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 3.24. LA CONDUCCION DEL VEHICULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- 3.25. DAÑOS MATERIALES A PREDIOS O INSTALACIONES, MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO. IGUALMENTE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A CUALQUIER CLASE DE BIENES CUANDO LAS PERSONAS SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO. ASI COMO LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSAGUINIDAD, AFINIDAD O ADOPCION HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 3.26. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA CAMBIADO TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE SU ACTIVIDAD.
- 3.27. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD, POR SECUESTRE O CUANDO SEA EMBARGADO O DECOMISADO.
- 3.28. CUANDO LA ACTIVIDAD DEL VEHICULO SEA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.
- 3.29. CONDUCTOR, TRIPULANTES Y PERSONAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: CABINA, CARROCERIA, FURGON, PLANCHON O TRAILER.
- 3.30. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO.
- 3.31. LAS COSTAS PROCESALES, AGENCIAS EN DERECHO Y CUALQUIER CLASE DE GASTO PROCESAL CON EXCEPCIÓN DE DESCRITO EN EL PUNTO 2. – EXTENSIÓN DE AMPARO.
- 3.32. ASISTENCIA EN PROCESO PENAL, CIVIL O CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO.
- 3.33. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA.

CAPITULO II.

MODALIDAD, TERRITORIALIDAD Y ALCANCE DE LA COBERTURA

4. MODALIDAD DEL AMPARO

Las disposiciones de este contrato de seguro aplican a los eventos ocurridos durante su vigencia, la cual se señala en el “cuadro de Declaraciones” de las condiciones particulares de la misma.

5. AMBITO TERRITORIAL

Las disposiciones de este contrato de seguro se aplican solo a los eventos ocurridos dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

6. ALCANCE DE LA COBERTURA

El amparo y las demás disposiciones otorgados bajo este contrato de seguro aplican a los eventos ocasionados con el vehículo asegurado, descrito total o parcialmente pero identificable de forma clara e inequívoca en el “cuadro de declaraciones” de las condiciones particulares de la póliza y NO a

otros vehículos de propiedad del asegurado o conducidos por él o bajo su cuidado, tenencia y/o control.

CAPITULO III.

SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN: OBLIGACIONES – PAGO – Y PERDIDA DEL DERECHO

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes originados en el siniestro y dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente el asegurado, con el fin de garantizar los derechos, oportunidades procesales y el debido proceso para con la compañía aseguradora, dentro de la correspondiente demanda y llegada la oportunidad para hacerlo, deberá llamar en garantía a la aseguradora.

Si el asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

La Compañía pagará la indemnización a que este obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante el soporte de información y documentos tales como, pero no limitados a, en el caso que corresponda:

8.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

8.2. Informe escrito en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.

8.3. Las causas que produjeron el hecho.

8.4. Testigos que puedan ofrecer una versión de los hechos, si los hubo.

8.5. Reclamación formal producida por el damnificado, acreditando la prueba de su calidad de beneficiario del perjuicio sufrido, certificación de este y su cuantía.

8.6. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, quedando la Compañía en la facultad de verificar las cifras correspondientes.

8.7. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

8.8. Copia del croquis de autoridad competente en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

8.9. Copia de la denuncia ante autoridad competente, si es pertinente.

8.10. Copia del documento que prueba el contrato de transporte según los artículos 1918, 1021 y 1022 del Código de Comercio, si se trata de un cobertura otorgada bajo el anexo de "Amparo automático de responsabilidad civil extracontractual para el transportador de carga por carretera bajo el sistema de trayectos"

PARAGRAFO: Si con las pruebas aportadas, no fuese posible establecer en forma extraprocesal, tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, la Compañía podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y se establezca el monto de los perjuicios.

8.11. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente o administrativamente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

8.11. Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

8.12. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la

materia de los hechos constitutivos del accidente.

- 8.13. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, sin autorización escrita de la Compañía. La prohibición de hacer pagos no se aplicara cuando el Asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención medica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito.
- 8.14. En desarrollo del Artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria de las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.
- 8.15. La Compañía no indemnizara a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 8.16. Para obtener indemnización o reembolso por el amparo de Asistencia Jurídica, el asegurado debe presentar:

Copia del contrato de prestación de servicios donde conste los honorarios pactados, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.

Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

- 8.16. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

INVESTIGACION PREVIA: Certificación del despacho competente sobre la asistencia del abogado a las respectivas actuaciones que se cumplan en esta fase procesal.

INDAGATORIA: Certificación del Despacho competente sobre la asistencia a esta actuación por parte del abogado y de ser procedente constancia de la calificación del sumario o su equivalente.

TERMINACION IRREGULAR: Certificación o copia avalada por el Despacho competente de la Conciliación, Transacción u otro medio de arreglo que ponga fin a la actuación procesal.

OTRAS ACTUACIONES: Certificación emitida por el Despacho competente, sobre las actuaciones adelantadas por el abogado en la etapa de instrucción.

ETAPA DE JUICIO: Certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto acompañada de la certificación sobre la interposición de recurso de casación y en todo caso, constancia de asistencia del abogado a las diferentes diligencias comprendidas esta fase procesal.

RECLAMACION DEL AUTOMOTOR: Si derivado del siniestro, el automotor asegurado es inmovilizado y el abogado realiza los trámites para la entrega del mismo, este deberá certificar a la aseguradora su gestión mediante Constancia emitida por el Despacho competente.

PARAGRAFO 1: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PARAGRAFO 2: De todas maneras la Compañía se reserva el derecho, a su costa, de verificar la razonabilidad de las pretensiones del Asegurado, beneficiario o tercero afectado.

9. PERDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el tercero damnificado quedara privado de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese en cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizar en declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CAPITULO IV

DEFINICIONES

Para efecto de la presente póliza los siguientes términos tendrán el significado que aquí se señala:

10. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la compañía aseguradora y a cuyo cargo está el pago de la prima.

11. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable con el que por la realización de un evento puede resultar directa o indirectamente afectado su patrimonio.

12. EVENTO o SINIESTRO:

Para Efectos de la presente póliza se considerará como un solo evento el accidente o serie de accidentes emanados de una misma causa que genere daños, lesiones y/o muerte a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

13. BENEFICIARIO

Persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización, resultante del accidente de tránsito, en el cual se ha visto involucrado el vehículo cubierto bajo la póliza y legalmente responsable el asegurado.

14. VIGENCIA

Periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza.

15. ACCIDENTE DE TRANSITO

Es todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca dentro de la actividad del vehículo automotor.

16. SUMA ASEGURADA

Es el monto de responsabilidad máxima indemnizable asumido por la Compañía, en caso de un evento cubierto bajo la póliza y en el que resulta legalmente responsable el asegurado.

La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.

16.1. Para Daños A Bienes De Tercero

suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros, ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole.

16.2. Para Lesiones Y/O Muerte A Una Persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

16.3. Para Lesiones Y/O Muerte A Dos O Mas Personas.suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o mas personas en un mismo evento, sin que exceda la suma maxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "soat".

16.4. Limite Por Evento O Siniestro suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños, lesiones y muerte ocasionados en un solo evento o siniestro.

16.5. Limite Agregado Por Vigencia suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza que durante la vigencia de la misma y sujeta al limite máximo por evento o siniestro señalado en el mencionado cuadro asume la compañía.

16.6. Limite Único Combinado suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por daños y/o por lesiones y/o por muerte a una y/o dos o más personas, lo que en cualquiera de los amparos anteriores o cualesquiera de las combinaciones que se presente no aumentará el limite asumido por la compañía.

16.7. Limite Por Vehículo suma máxima indemnizable señalada en el “cuadro de declaraciones” de las condiciones particulares de la póliza por cada vehículo asegurado, con independencia del número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza.

16.8. Limite Por Todos Y Cada Uno De Los Vehículos suma máxima indemnizable que con sujeción al número o cantidad de vehículos que forman parte de la póliza, cubre hasta por la misma suma a todos y cada uno ellos como si para cada uno se hubiese suscrito una póliza independiente, pero la responsabilidad global de la compañía con respecto al total de vehículos asegurados no excederá en ningún caso el límite máximo por evento y el del agregado por vigencia señalados en el “cuadro de declaraciones” de las condiciones particulares de la póliza.

PARAGRAFO:

El limite asegurado mediante este anexo podrá reducirse o agotarse, sin embargo, la Compañía, no otorga ni hará restablecimiento automático de límite alguno, por agotamiento parcial o total del mismo.

17. PERJUICIO MATERIAL – DAÑO EMERGENTE

Entiéndese como el perjuicio sufrido por el afectado en sus bienes o en su propia persona debido al hecho dañoso ocasionado por el asegurado y cubierto bajo la póliza, por lo cual LA COMPAÑÍA pagará, reparará o reemplazará por otro de la misma especie, calidad y condición con sujeción al limite asegurado

18. PERJUICIO MATERIAL LUCRO CESANTE

Toda utilidad cierta que en el curso normal de los acontecimientos y por el desarrollo de las actividades del afectado debían haber sido percibidas por este, y que por los hechos cuya responsabilidad civil extracontractual recae legalmente sobre el asegurado, resulta probado que no serán recibidas, excluyendo expectativas de ingresos no probados, incrementos futuros, pérdida de mercado, disminución de ventas, calidad o estabilidad de productos o servicios y cualquier perjuicios consecuencial.

19. PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL O MORAL

Entendido como tal, aquel efecto gravemente perturbador del fuero intimo de quien de forma directa o por su parentesco resulta perjudicado por

el daño causado con el evento, del cual es legalmente responsable el asegurado.

CAPITULO V

OTRAS CONDICIONES

17. DEDUCIBLE

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada evento indemnizable a cargo del Asegurado.

18. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía.

La reticencia o inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

19. ESTADO Y MODIFICACION DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, esta obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía cualquier modificación del riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si esta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días, desde el

momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del Tomador dará derecho a la compañía a retener la prima no devengada.

20. PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogemos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio Colombiano.

21. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo de transporte producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.

22. REVOCACION DEL SEGURO

El contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a la compañía. En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

23. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a la compañía dentro del término de diez (10) días

hábiles contados a partir de su celebración, la SUSCRIPCIÓN de seguros de igual naturaleza, que contrate sobre los mismos bienes asegurados bajo la presente póliza.

En caso de dicha pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar su indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad de este contrato. La inobservancia de esta obligación producirá que se descuenta de la indemnización los perjuicios sufridos por la compañía derivados de ello.

24. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.

26. PRESCRIPCION

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el Artículo 1131 del Código de Comercio Colombiano.

27. DISPOSICIONES LEGALES

La presente Póliza es ley entre las partes, pero en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CHARTIS SEGUROS



Firma autorizada

AMPARO OPCIONAL No. 1- PROTECCION PATRIMONIAL

CODIGO 110809-1322-A-06-RCE-1-306-11-34

Anexo que forma parte integral de la póliza no. _____ de Responsabilidad Civil Extracontractual Para el Transportador Nacional de Carga por Carretera.

No obstante cualquier estipulación en contrario la póliza antes mencionada se extiende a cubrir:

AMPARO

CHARTIS SEGUROS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DESCRITOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR:

1. DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.
2. CAREZCA DE LICENCIA LEGAL, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES DEL AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

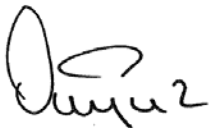
EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, ESTE NO CUBRE:

1. DOLO O CULP AGRAVE DEL ASEGURADO SUS REPRESENTATES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO CHARTIS SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAGNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.
2. LAS DEMÁS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LA CONDICIÓN 2a. DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SALVO AQUELLAS QUE EN TODO O EN PARTE LE SEAN CONTRARIAS A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE AMPARO.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente anexo, continúan vigentes.

CHARTIS SEGUROS



Firma autorizada

AMPARO OPCIONAL No. 2 - ANEXO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y/O CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

CODIGO 110809-1322-A-06-RCE-2-306-11-34

Anexo que forma parte integral de la póliza no. _____ de Responsabilidad Civil Extracontractual Para el Transportador Nacional de Carga por Carretera.

No obstante cualquier estipulación en contrario la póliza antes mencionada se extiende a cubrir:

AMPARO

SI SE PACTA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR O A REEMBOLSAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL Y/O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O HOMICIDIO Y/O DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE INVOLUCRE EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A LOS ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y CONDICIONES DE LA ASISTENCIA PRESTADA, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN LOS SIGUIENTES CUADROS DE DECLARACIONES:

TIPO DE DELITO	INVESTIGACION PREVIA	PROCESO PENAL			
		ETAPA DE INSTRUCCIÓN			ETAPA DE JUICIO
		INDAGATORIA	TERMINACION POR CONCILIACION O TRANSACCION	OTRAS ACTUACIONES	
LESIONES	20	30	30	30	50
HOMICIDIO	30	40	40	40	65

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

PARAGRAFO:

POR LAS GESTIONES QUE SE DEBEN REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA RECUPERACION DEL AUTOMOTOR, SI ESTE FUESE RETENIDO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE QUE DIO PIÉ AL SINIESTRO, SE RECONOCERÁN POR DICHA LABOR 12 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes). ENTENDIÉNDOSE QUE ESTA GESTIÓN NADA TIENE QUE VER CON LA INVESTIGACIÓN PREVIA. SIN EMBARGO SI SE MATERIALIZA LA GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN PREVIA, EN ESTA SE INCLUYE LA MENCIONADA LABOR DE RECUPERACIÓN DEL AUTOMOTOR ADEMÁS DE LA ASESORIA PRELIMINAR QUE REQUIERA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE OBRE COMO LESIONADO Y POR LO TANTO NO SE HA VINCULADO COMO SINDICADO DENTRO DEL PROCESO.

PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO

PRECISIONES:

1. EL VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA DILIGENCIA SERA EL EQUIVALENTE A 5 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes).
2. SE PAGARA LA ASISTENCIA MAXIMO A TRES DILIGENCIAS DE ACUERDO A LA TABLA ANEXA A ESTE CONDICIONADO.
3. SE DA POR ENTENDIDO QUE LA ASISTENCIA A LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE GESTIONE EL RECIBO DE LA RESOLUCIÓN O FALLO DEL PROCESO, SE ASUMIRA CON EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS HONORARIOS RECONOCIDOS POR EL TRAMITE DE LAS DEMAS DILIGENCIAS.
4. NO OBSTANTE SI EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE RESOLUCION O POSTERIOR A ELLA EL ABOGADO DEBE INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY (REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN); POR UNA O AMBAS ACTUACIONES SE LE RECONOCERA EL VALOR DE UNA DILIGENCIA.

PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO			
PRIMERA DILIGENCIA	SEGUNDA DILIGENCIA	ENTREGA DE RESOLUCION	SUSTENTO DE RECURSOS
5	5	3	5

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL DE TRANSITO	
DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
7	5

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA, LA COMPAÑÍA DE MANERA PROPIA O MEDIANTE CONVENIO, DESIGNARÁ UN ABOGADO PARA QUE REPRESENTA AL ASEGURADO EN LOS PROCESOS YA REFERIDOS BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente anexo, continúan vigentes.

CHARTIS SEGUROS



Firma autorizada

AMPARO OPCIONAL No. 3 - AMPARO OPCIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

CODIGO 110809-1322-A-06-RCE-3-306-11-34

Anexo que forma parte integral de la póliza no. _____ de Responsabilidad Civil Extracontractual Para el Transportador Nacional de Carga por Carretera.

No obstante cualquier estipulación en contrario la póliza antes mencionada se extiende a cubrir:

AMPARO

CHARTIS SEGUROS , EN CONSIDERACIÓN A LO PACTADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO COMBIENE POR EL PRESENTE CUBRIR:

1. LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:
 - 1.1.1. DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN EL CUADRO QUE SE ECRIBE MÁS ADELANTE.
 - 1.2. EJERCER SU DERECHO A LLAMAR EN GARANTIA A LA ASEGURADORA.
 - 1.3. REBOCAR EL PODER AL ABOGADO QUE LO REPRESENTA, CUANDO Y CON LAS RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN LA ASEGURADORA SE LO SOLICITA, O ASUMIR LOS PERJUICIOS QUE LE OCACIONES A LA SEGURADORA POR NO ACATAR OPORTUNAMENTE TAL SOLICITUD.
 - 1.4. LOS HONORARRIOS DEL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA PARA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL QUE SE PROMUEVA EN SU CONTRA Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO CUBIERTO POR LA POLIZA, SI CON LA DEMANDA EL ASEGURADO COMUNICA A LA ASEGURADORA DE TAL CIRCUNSTANCIA Y ESTA DECIDE ENFRENTAR EL PROCESO.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE NO LE SEAN CONTRARIAS A ESTE AMPARO OPCIONAL, NO SE RECONOCERA REEMBOLSO O PAGO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE ANEXO SI:

1. LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO,
2. ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó
3. EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

DEFINICIONES

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente, se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud de la cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte ofendida o asesorada. Se acredita con copia del escrito con sello de recibido por parte del despacho de conocimiento.

Sentencia: es la providencia en virtud del cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes en primera instancia, se acredita con copia respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

OPCION 1

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
80 SMDLV	25 SMDLV (fallida) 75 SMDLV (exitosa)	60 SMDLV	60 SMDLV

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)	
DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
25	15

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

OPCION 2

CONTESTACIÓN DE DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA
40 SMDLV	13 SMDLV (fallida) 30 SMDLV (exitosa)	30 SMDLV	60 SMDLV (favorable) 60 SMDLV (desfavorable mas recurso)

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes)VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL (ley 640)	
DILIGENCIA EXITOSA	DILIGENCIA FALLIDA
25	15

SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes) VIGENTES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Hacen parte integral de este anexo las siguientes consideraciones:

Este amparo es optativo e independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago o reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la compañía.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para el asegurado designado en la carátula de la póliza, el conductor autorizado y por cada evento, aun cuando este de origen a uno o varios procesos civiles, y no por cada demanda que se entable, respecto del mismo evento.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Este amparo solo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

La compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

La denominación y seguimiento de la actuación del abogado serán responsabilidad del asegurado. Sin embargo este a través de su apoderado y a consideración de la aseguradora se compromete a presentar informes periódicos sobre el estado de la actuación.

Solamente se reconocerá los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente anexo, continúan vigentes.

CHARTIS SEGUROS



Firma autorizada

AMPARO OPCIONAL No. 4 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

CODIGO 110809-1322-A-06-RCE-4-306-11-34

Anexo que forma parte integral de la póliza no. _____ de Responsabilidad Civil Extracontractual Para el Transportador Nacional de Carga por Carretera

No obstante cualquier estipulación en contrario la póliza antes mencionada se extiende a cubrir:

AMPARO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LAS CUALES SE DESCRIBEN EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PRIMARIA, INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO IGUALMENTE EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES".

LA SUMA ASEGURADA MEDIANTE ESTE ANEXO Y DESCRITA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, OPERA SIEMPRE EN EXCESO DEL LIMITE PRIMARIO INDICADO IGUALMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

EL LIMITE ASEGURADO MEDIANTE ESTE ANEXO PODRÁ REDUCIRSE O AGOTARSE POR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES, SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO OTORGA NI HARÁ RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LÍMITE ALGUNO, POR AGOTAMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL MISMO.

EXCLUSIONES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTADOR NACIONAL DE CARGA POR CARRETERA, QUE TENGA CONTRATADA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, ESTE SEGURO NO CUBRE:

1. CONDICIONES ESPECIALES DE LA PRIMARIA,
2. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS,
3. GUERRA Y/O HUELGA,
4. PENAS Y/O MULTAS,
5. DEDUCIBLES,
6. COSTAS JUDICIALES,
7. CAUCIONES JUDICIALES SU COSTO Y EMISIÓN;
8. DAÑO ECOLÓGICO;
9. VEHÍCULOS: OFICIALES, ESCOLTA, EMBAJADAS, ENSEÑANZA, ALQUILER, BOMBEROS, BASURA, AMBULANCIAS, VOLQUETAS, TAXIS,
10. BIENES TRANSPORTADOS,
11. CARGA Y PASAJEROS CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS DESTINADOS A ESA ACTIVIDAD,
12. ACCIDENTES POR USO O MANEJO DE OTROS VEHÍCULOS,
13. LUCRO CESANTE
14. DAÑO MORAL.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente anexo, continúan vigentes.

CHARTIS SEGUROS

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Juan", written over a horizontal line.

Firma autorizada

AMPARO OPCIONAL No. 5 - AMPARO AUTOMATICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTADOR NACIONAL DE CARGA POR CARRETERA BAJO EL SISTEMA DE TRAYECTOS

CODIGO 110809-1322-A-06-RC-5-306-11-34

Anexo que forma parte integral de la póliza no. _____ de Responsabilidad Civil Extracontractual Para el Transportador Nacional de Carga por Carretera
No obstante cualquier estipulación en contrario la póliza antes mencionada se extiende a amparar:

AMPARO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LAS CUALES SE DESCRIBEN EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO PARA EL CUAL SE TOMO ANTES DE DAR INICIO AL RECORRIDO, LA COBERTURA SOBRE UN DETERMINADO TRAYECTO GEOGRAFICO DESCRITO EN EL MANIFIESTO DE CARGA, INCLUYENDO LOS EVENTOS OCURRIDOS CUANDO EL VEHICULO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA PERSONA AUTORIZADA POR ESTE.

EXCLUSIONES

APLICAN A ESTE "AMPARO AUTOMATICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTADOR DE CARGA POR CARRETERA BAJO EL SISTEMA DE TRAYECTOS", TODAS LAS EXCLUSIONES, RESTRICCIONES, TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.

INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

la cobertura otorgada mediante esta póliza inicia su vigencia luego que el automotor objeto de este seguro haya sido debidamente cargado e inicie su recorrido entre los lugares señalados como "trayecto", según como se define en este anexo. Terminando la vigencia de la cobertura en el momento que el automotor descargue en el lugar señalado como destino, la totalidad de la mercancía señalada en el documento que prueba el contrato de transporte.

LIMITE TERRITORIAL

Las disposiciones de este anexo de seguro aplican solo a los eventos ocurridos dentro de un determinado trayecto del territorio nacional de la república de Colombia, señalado especifica y claramente en el documento que prueba el contrato de transporte, emitido por una empresa transportadora debidamente constituida.

SUMA ASEGURADA

Es el monto de responsabilidad máxima indemnizable asumido por la Compañía, en caso de un evento cubierto bajo la póliza y en el que resulta legalmente responsable el asegurado, con sujeción a los términos y condiciones generales de la póliza y los particulares detallados en el "cuadro de declaraciones" de la misma.

DEFINICIONES

TRAYECTO

Se trata de la limitación geográfica que se establece dentro del documento suscrito por la empresa transportadora y que precisa el lugar de origen hasta el lugar de destino de la movilización. Escrito que se materializa como prueba del contrato de transporte.

VIGENCIA

Es el periodo de tiempo dentro del cual se debe ejecutar y cumplir la obligación de transporte y entrega en destino de la carga, durante el cual se mantendrá la cobertura otorgada mediante este anexo, con sujeción al siguiente tiempo máximo para el cumplimiento del trayecto:

Recorridos hasta de 500 kilómetros: 24 horas

Recorridos de mas de 500 kilómetros: 48 horas

DOCUMENTOS QUE PRUEBAN EL CONTRATO DE TRANSPORTE

Se tratan de los señalados de manera legal por los Artículos 1918, 1021 y 1022 del Código de Comercio.

OTRAS CONDICIONES

PAGO DE LA PRIMA

El tomador pagará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recibo de la factura emitida por la compañía la totalidad de la prima que corresponda al reporte de los trayectos efectuados durante el mes anterior

REPORTE DE LOS TRAYECTOS

El tomador se obliga a entregar a la compañía, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte que se haya pactado, el reporte de todos y cada uno de los trayectos efectuados durante el periodo mutuamente acordado.

Los reportes podrán realizarse mediante medios magnéticos o por escrito.

OBLIGACIÓN DE DAR AVISO

En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que se entran a relacionar, el asegurado esta en la obligación de dar aviso a la aseguradora dentro de las 6 horas siguientes del hecho irregular que ocasione la suspensión de la movilización que comprende el trayecto:

1. Daño mecánico.
2. Traspaso (transbordo) de mercancía.
3. Daño y/o reparaciones en la malla vial.
4. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremoto, temblor, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundación, movimiento telúrico, erupción volcánica, huracán o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
5. Huelga, paro, asonada, o cualquier clase de levantamiento de hecho o de derecho.
6. Quebrantos de salud del conductor
7. Disposiciones de autoridades competentes y
8. En general cualquier hecho o acto que pueda alterar la continuidad de la movilización del automotor asegurado en el trayecto.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente anexo, continúan vigentes.



**FIRMA AUTORIZADA
CHARTIS SEGUROS
COLOMBIA S.A.**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Calle 77B No.57-141 Of. 104
Centro Empresarial Las Américas.
PBX: (5) 368 22 24
Fax: (5) 368 22 84

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail. Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com
Página web: www.chartisinsurance.com.co